



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-07022 SOLUTIA / FLEXSYS

Con fecha 12 de marzo de 2007 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de SOLUTIA INC. del control exclusivo sobre el Grupo FLEXSYS mediante la compra de acciones y activos.

Dicha notificación ha sido realizada por SOLUTIA según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **12 de abril de 2007**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SOLUTIA INC. del control exclusivo del Grupo FLEXSYS mediante la compra de acciones y activos.

El Grupo FLEXSYS está en la actualidad controlado conjuntamente por SOLUTIA (50%) y AZKO NOBEL CHEMICALS INTERNATIONAL B.V. (50%).

La operación se ha formalizado mediante un Contrato de Compraventa acordado el 27 de febrero de 2007 entre los vendedores, [...]; los compradores, [...].

En virtud de dicho contrato, AZKO NOBEL CHEMICALS INTERNATIONAL B.V. y las empresas relacionadas con AZKO NOBEL N.V. transmitirán al Grupo FLEXSYS¹ todas sus participaciones en las entidades que conforman dicho grupo. Como consecuencia de ello, SOLUTIA devendrá socio único de FLEXSYS y ostentará el control exclusivo sobre el mismo.

El cierre de la operación está sometido, entre otras condiciones, a que la filial japonesa de FLEXSYS (Flexsys Japan K.K.) adquiera las participaciones y activos de AZKO NOBEL K.K.

¹ [...] Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial



relativos a CRYSTEX JAPAN K.K., empresa en participación controlada por AKZO NOBEL N.V. y FLEXSYS.

La ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la operación por parte de las autoridades de competencia de Brasil, Ucrania, Alemania, Sudáfrica, Grecia, Japón y España. La operación ya ha sido autorizada en Alemania.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

La Cláusula 7.10 del Contrato contiene un pacto de no competencia en virtud del cual AZKO NOBEL N.V. y las sociedades integradas en su grupo se obligan a no competir en el negocio de sustancias químicas para la industria del caucho por un periodo [no superior a cinco años] desde el cierre de la operación.

II.2. Cláusula de no captación

AZKO NOBEL se compromete, durante un periodo [no superior a tres años] a partir de la ejecución de la operación, a no contratar a empleados de FLEXSYS de rango directivo [...] salvo que medie el consentimiento previo y por escrito de SOLUTIA.

II.3. Valoración

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que “podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), este Servicio estima que la duración y contenido de las cláusulas de no captación y no competencia no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. “SOLUTIA INC.” (SOLUTIA)

SOLUTIA y sus filiales son productores y comercializadores globales de materiales compuestos de sustancias químicas de alto rendimiento. SOLUTIA es un operador relevante a nivel mundial de i) películas para la producción de vidrio laminado de seguridad y productos relacionados; ii) sustancias químicas para el tratamiento de agua, refrigerantes y fluidos para la aviación hidráulica; y iii) productos de nylon, incluyendo fibras y polímeros de alto rendimiento.



SOLUTIA es una sociedad cotizada establecida en St. Louis (Missouri) cuyo capital social se halla disperso entre una multitud de accionistas individuales sin que sus operaciones estén controladas por ninguno de ellos.

En 1995 SOLUTIA constituyó junto con AZKO NOBEL N.V. una empresa en participación, el Grupo FLEXSYS. Esta operación fue notificada a la Comisión Europea y aprobada mediante Decisión de 19 de enero de 1995. (Caso M.523 AZKO NOBEL/MONSANTO)

En España cuenta únicamente con una filial, SOLUTIA CHEMICALS IBERIA S.L., que comercializa principalmente hojas plásticas intermedias para vidrios de seguridad, sustancias químicas para el tratamiento de agua, refrigerantes, líquidos para aviación hidráulica, películas plásticas y plásticos de nylon.

La facturación de SOLUTIA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, ha sido la siguiente:

| Volumen de ventas de SOLUTIA (M. euros) | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| | 2004 | 2005 | 2006 |
| Mundial | [<5000] | [<5000] | [<5000] |
| Unión Europea | [>250] | [>250] | [>250] |
| España | [<60] | [<60] | [<60] |

Fuente: Notificación.

IV.2 “Grupo FLEXSYS” (FLEXSYS)

El Grupo FLEXSYS está formado por tres sociedades principales: FLEXYS HOLDING B.V., sociedad holding constituida de conformidad con el derecho holandés; FLEXSYS AMERICA L.P., sociedad comanditaria estadounidense; y FLEXSYS RUBBER CHEMICALS LTD., sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido.

En la actualidad, este Grupo está controlado conjuntamente por SOLUTIA y SOLUTIA EUROPE N.V. (SOLUTIA) (50%) y por AZKO NOBEL CHEMICALS INTERNATIONAL B.V. (50%). Las actividades de FLEXSYS se centran en la producción y venta de sustancias químicas para la industria del caucho. Estas sustancias se utilizan principalmente en la producción de neumáticos de caucho y, en menor medida, en la producción de otros artículos de caucho.

FLEXSYS no tiene filiales en España.

La facturación de FLEXSYS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, ha sido la siguiente:

| Volumen de ventas de FLEXSYS (Millones euros) | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|
| | 2004 | 2005 | 2006 |
| Mundial | [<5000] | [<5000] | [<5000] |
| Unión Europea | [<250] | [<250] | [<250] |
| España | [<60] | [<60] | [<60] |

Fuente: Notificación



V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El ámbito económico en el que se enmarca la presente operación es el de las sustancias químicas para la industria del caucho.

Las sustancias químicas para la industria del caucho son de origen sintético y orgánico y sirven para aumentar la productividad y mejorar la calidad en la fabricación del caucho, siendo utilizadas para fabricar una amplia gama de componentes de caucho que se usan en múltiples aplicaciones. La industria del automóvil es el mayor usuario de componentes de caucho, principalmente para neumáticos (que suponen las dos terceras partes de las piezas de caucho fabricadas), pero también para manguitos, juntas, correas, etc. Los componentes de caucho también se utilizan en máquinas y equipos industriales, en la construcción, los deportes y el ocio y en productos sanitarios.

Según la Decisión de la Comisión por la que se aprobó la creación de FLEXSYS² y de conformidad con el notificante, pueden distinguirse las siguientes categorías dentro del mercado de sustancias químicas para la industria del caucho:

i) Agentes de vulcanización: el más común es el azufre ordinario o soluble. No obstante, cuando se calienta en el proceso de vulcanización, parte del mismo se cristaliza en la superficie causando la llamada “eflorescencia de azufre”. En determinados productos, como los neumáticos, esta característica genera problemas en los tratamientos y usos posteriores. El azufre insoluble evita dichos problemas.

ii) Acelerantes: se utilizan para acelerar el proceso de vulcanización por el cual el caucho en bruto alcanza su estado final y las piezas de caucho adquieren las propiedades físicas requeridas para la aplicación prevista. Pueden ser de dos tipos: acelerantes primarios y ultra acelerantes. Los acelerantes primarios aumentan la velocidad y reducen la temperatura de vulcanización. Los ultra acelerantes, también conocidos como activadores, se utilizan para ciertas aplicaciones, en conjunción con los acelerantes primarios, para mejorar la eficacia de la reticulación y maximizar el efecto total de los acelerantes.

iii) Antidegradantes: refuerzan las características del caucho acabado y resultan esenciales para garantizar una larga duración de las piezas de caucho, protegiéndolas contra la oxidación y la luz. Existen dos tipos de antidegradantes: los antiozonantes, usados para proteger los productos acabados de caucho de daños provocados por el ozono y los antioxidantes, que protegen contra daños causados por la oxidación.

iv) Otras sustancias químicas para la industria del caucho incluyen los retardantes, que se aplican para retardar el proceso de vulcanización hasta el momento deseado; los productos de relleno, que incrementan la solidez y durabilidad de los productos acabados de caucho y los peróxidos orgánicos, utilizados en algunas ocasiones junto al caucho sintético para producir la reticulación.

En las Decisiones mencionadas, la Comisión indica que técnicamente, parece existir al menos una cierta capacidad de sustitución del suministro, tanto entre las distintas categorías como dentro de las mismas categorías de sustancias químicas para la industria del caucho. Por lo

² Caso M.523 AZKO NOBEL/MONSANTO de 19 de enero de 1995. Igualmente, la Decisión COMP/f/38.443 Sustancias químicas para la industria del caucho.

que respecta a la demanda, se considera a menudo que los agentes de vulcanización forman un mercado de producto separado.

La investigación de la Comisión en el caso AZKO NOBEL/MONSANTO señalaba que hay diferencias de opinión en el sector sobre la conveniencia de separar mercados en función de dichas categorías. Finalmente, la Comisión dejó abierta la definición exacta del mercado relevante.

En el presente caso, el notificante considera que el mercado de sustancias químicas para el caucho constituye un único mercado de producto. Desde una perspectiva técnica, los fabricantes de estas sustancias químicas suelen producir la gama completa de categorías señaladas. Del mismo modo, la industria del caucho adquiere la gama completa de dichas sustancias.

Considerando que la adquirente SOLUTIA no está activa en el mercado de sustancias químicas para el caucho donde opera la adquirida FLEXSYS o en mercados verticalmente relacionados con aquél, más que a través de su participación en la adquirida, este Servicio no estima necesario delimitar de forma precisa los mercados relevantes puesto que la valoración de la operación no se ve modificada por una u otra delimitación de los mismos. En consecuencia, este Servicio analizará la incidencia de la operación en el mercado de sustancias químicas para la industria del caucho y adicionalmente, en cada una de las categorías de sustancias químicas señaladas anteriormente.

V. 2. Mercado geográfico

De conformidad con las Decisiones de la Comisión en los casos precedentes, el ámbito geográfico del mercado de sustancias químicas para la industria del caucho es, al menos, comunitario. El comercio intracomunitario de estas sustancias es muy importante y los productos se distribuyen en casi todos los Estados miembros, ya que los costes del transporte representan un pequeño porcentaje del valor del producto.

Además, el mercado de las sustancias químicas para la industria del caucho se encuentra cada vez más globalizado, ya que los principales proveedores operan en todas las regiones económicas relevantes del mundo, los principales clientes actúan en todo el mundo y las negociaciones de precios se llevan a cabo a escala mundial.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1.- Estructura de la oferta

El notificante indica que el mercado de las sustancias químicas para la industria del caucho incluye operadores de distinto tamaño, entre los que destacan: .

- LANXESS AG: con sede central en Alemania, es la sociedad matriz de un grupo de empresas que opera en 18 países de todo el mundo ofreciendo un amplio abanico de productos que comprende polímeros y sustancias químicas especiales, finas y básicas. LANXESS es uno de los mayores productores de caucho butílico y caucho polibutadieno utilizados, concretamente, en la producción de neumáticos para coches y camiones. En España, LANXESS opera en el mercado de las sustancias químicas para el caucho a través de LANXESS CHEMICALS S.L.
- CHEMTURA CORPORATION fue creada en 2005 mediante la fusión de COMPTON y GREAT LAKES CHEMICAL CORPORATION. CHEMTURA es la cuarta empresa cotizada del sector químico más importante de los EE.UU. y uno de los mayores productores y comercializadores



mundiales de aditivos plásticos. Opera en el mercado de las sustancias químicas para la industria del caucho a través de UNIROYAL CHEMICALS LTD.

- GENERAL QUÍMICA, S.A., es una empresa española consolidada en el ámbito nacional e internacional. Actualmente no produce una gama completa de sustancias químicas para la industria del caucho, sino que se limita a la producción de determinados acelerantes primarios y antioxidantes. GENERAL QUÍMICA es una filial de REPSOL QUÍMICA, S.A.
- MLPC INTERNACIONAL, S.A. es una filial francesa del grupo ARKEMA. Este grupo ofrece una amplia gama de productos para la industria agroquímica y agrícola, incluyendo plásticos para el mantenimiento de los cultivos y sustancias químicas para la protección de los cultivos. MLPC produce y vende acelerantes de vulcanización, azufre donador, antidegradantes, retardantes y agentes soplantes y otros aditivos, utilizados principalmente en la industria del caucho.

A continuación se indican las cuotas de mercado de FLEXSYS y de sus principales competidores en España y en la UE en el mercado de sustancias químicas para la industria del caucho en los tres últimos ejercicios:

| OFERTA ESPAÑOLA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (Cuotas %) | | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | 2004 | 2005 | 2006 |
| FLEXSYS | [20-30] | [30-40] | [30-40] |
| LANXESS | [40-50] | [40-50] | [30-40] |
| GENERAL QUÍMICA | [20-30] | [20-30] | [20-30] |
| Otros | [0-10] | [0-10] | [0-10] |
| TOTAL | 100 | 100 | 100 |

Fuente: Notificante.

Se observa que el mercado español de sustancias químicas para la industria del caucho se halla concentrado en tres suministradores principales, que representan el [60-100]% del mercado español.

| MERCADO UE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (Cuotas %) | | | |
|--|----------------|----------------|----------------|
| | 2004 | 2005 | 2006 |
| FLEXSYS | [30-40] | [20-30] | [20-30] |
| LANXESS | [30-40] | [30-40] | [30-40] |
| GENERAL QUÍMICA | [0-10] | [0-10] | [0-10] |
| Otros | [30-40] | [30-40] | [30-40] |
| TOTAL | 100 | 100 | 100 |

Fuente: Notificante.

En el mercado de sustancias químicas para la industria del caucho en la UE, los dos líderes son LANXESS y FLEXSYS, con el [55-75%] del mercado, seguidos a gran distancia por el resto.



En relación a cada una de las categorías de sustancias químicas para la industria del caucho, las cuotas de FLEXSYS en España son las siguientes:

| CUOTAS (%) DE FLEXSYS EN ESPAÑA POR CATEGORÍAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA INDUSTRIA DEL CAUCHO | | | |
|--|---------|---------|---------|
| | 2004 | 2005 | 2006 |
| Agentes de vulcanización | [20-30] | [20-30] | [20-30] |
| Acelerantes | [20-30] | [20-30] | [10-20] |
| Antidegradantes | [50-60] | [30-40] | [50-60] |
| Otras sustancias químicas | [20-30] | [20-30] | [20-30] |

Fuente: Notificante.

VI.2.- Estructura de la demanda

La demanda de sustancias químicas para la industria del caucho está constituida en su mayor parte por los fabricantes de neumáticos para la industria del automóvil.

En consecuencia, el sector de sustancias químicas para la industria del caucho se ve afectado en gran medida por los factores económicos que influyen en la industria del caucho en general y en la de fabricación de neumáticos, en particular. La creciente conciencia de ahorro de costes de la industria del automóvil ha aumentado la presión que ejercen sobre los precios los fabricantes de neumáticos que, a su vez, trasladan a los proveedores de sustancias químicas para el caucho.

Además, la industria del automóvil presenta un carácter cíclico. Una regresión en esta industria resulta en una reducción de la demanda de sustancias químicas para la industria del caucho con la consiguiente caída en los precios.

Los principales clientes de FLEXSYS son productores internacionales de neumáticos tales como [...] etc., que cuentan con un elevado poder de negociación.

VI.3.- Estructura de la distribución

FLEXSYS no cuenta con personal directo en España. FLEXSYS suministra a sus clientes con productos importados, ya que la mayor parte de dichos clientes realizan sus pedidos sobre una base mundial.

FLEXSYS realiza los suministros a clientes distintos de los fabricantes de neumáticos a través de su distribuidor [...].

VI.4.- Competencia potencial - barreras a la entrada

El notificante indica que no existen barreras de entrada significativas de acceso a este mercado, ya que no existen barreras normativas ni restricciones cuantitativas a las importaciones y el acceso a las materias primas no constituye un problema.

Debido a los bajos costes relativos de transporte, el comercio intracomunitario de estas sustancias es cada vez más importante e incluso el comercio a nivel mundial.

Existe un fácil acceso a proveedores y el acceso a los canales de distribución no es particularmente difícil.



Las inversiones necesarias en I+D no son especialmente importantes. Los gastos de FLEXSYS en este apartado ascendieron al 1,3% de sus ventas mundiales en el año 2005.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de SOLUTIA INC. del control exclusivo sobre el Grupo FLEXSYS, sobre el que dispone en la actualidad de control conjunto junto con AZKO NOBEL CHEMICALS INTERNATIONAL B.V.

La adquirente SOLUTIA no se encuentra presente en el mercado de sustancias químicas para la industria del caucho más que a través de la adquirida, por lo que no se produce adición de cuota alguna como resultado de la operación.

En consecuencia, no se modifica cuantitativamente la estructura del mercado español de sustancias químicas para la industria del caucho y únicamente se producirá un cambio cualitativo ya que, con el paso de control conjunto a exclusivo, el Grupo AZKO NOBEL desaparece como parte en FLEXSYS.

No obstante, SOLUTIA continuará enfrentándose a la competencia de importantes compañías altamente cualificadas, como LANXESS, CHEMTURA CORPORATION, GENERAL QUÍMICA, MLPC INTERNATIONAL, etc.

Además, se trata de un mercado con una demanda concentrada y con fuerte poder de compra.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.